

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PROMISCO MU MUNICIPAL
ZAMBRANO – BOLÍVAR

SECRETARÍA JUZGADO PROMISCO MU MUNICIPAL DE ZAMBRANO BOLIVAR.

Ref. Ejecutivo Singular seguido por WILMAN ARRIETA OCHOA. Contra JUAN CARLOS RAMIREZ CACERES. Rad.: 2019-00023-00.

Informe Secretarial

Señor Juez, doy cuenta a usted con el presente proceso en el cual la parte demandada solicita de terminación del proceso por pago total de la obligación, el levantamiento de medidas cautelares, y archivo del expediente.

Provea Usted.

Zambrano, julio 21 de 2020.

HERNANDO BARRIOS ARRIETA
Secretario

JUZGADO PROMISCO MU MUNICIPAL ZAMBRANO BOLÍVAR, julio veintiuno (21) de dos mil veinte (2020).

Visto el anterior informe secretarial y verificado el expediente, se observa en efecto, memorial presentado por la parte demandada, quien solicita que se culmine el presente proceso por pago total de la obligación, el levantamiento de medidas, ya que los descuentos que le han realizado exceden la liquidación del credito, para lo cual se hacen las siguientes

CONSIDERACIONES

Nuestro Estatuto Civil preceptúa en su Art.1625 No.1º. Que las obligaciones se extinguen en todo o en parte, entre otras causales, por la solución o pago efectivo, consistente en la prestación o cancelación de lo debido.

Igualmente, el artículo 461 del Código General del Proceso a su tenor literal señala:

“Terminación del proceso por pago. Si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente

Si existieren liquidaciones en firme del crédito y de las costas, y el ejecutado presenta la liquidación adicional a que hubiere lugar, acompañada del título de consignación de dichos valores a órdenes del juzgado, el juez declarará terminado el proceso una vez sea aprobada aquella, y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente”.

De la transcripción de la prementada disposición, es del caso señalar que en el sub lite se colman las exigencias anotadas. En efecto los títulos procedentes del Banco Agrario de Colombia superan el monto de la liquidación del crédito previamente aprobada, por lo tanto es del caso hacer entrega a la parte demandante de la totalidad de la suma establecida en la liquidación del crédito, así como el remanente a la parte demandada, y en consecuencia se dará por terminado el proceso por pago de la obligación y el levantamiento de medidas cautelares decretadas en su oportunidad legal.

En virtud de lo anterior, se ordenará la entrega de los títulos No. 412630000075045 por valor de \$ 76.171.00 y el No. 412630000075206 por valor de \$ 92.028,00 a la parte demandante; teniendo en cuenta que con dicha suma no se alcanza a cubrir el valor del saldo pendiente de la liquidación de crédito, quedando un saldo de \$4.731.00, por lo que se ordenará fraccionar el título No. 412630000075291 por valor de \$ 40.963,00, en dos títulos judiciales, uno por valor de \$ \$4.731.00 a favor de la parte demandante, con lo cual se cubre la totalidad de la liquidación del crédito y otro título judicial por valor de \$ 36.232.00 a favor del demandado señor JUAN CARLOS RAMIREZ CACERES, como remanente, así como se ordenara la entrega a este extremo procesal por el mismo concepto los títulos restantes y los que posteriormente llegaren.

Por lo precedente el despacho una vez fraccionado los títulos dará por terminado el proceso por pago total de la obligación, cconsecuencialmente se ordenará el levantamiento de las medidas previas existentes, y se ordenará el archivo del expediente.

En razón y mérito de lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Zambrano Bolívar,

RESUELVE:

PRIMERO: Entréguese los títulos No. 412630000075045 por valor de \$ 76.171.00 y el No. 412630000075206 por valor de \$ 92.028,00 a la parte demandante.

SEGUNDO: Ordénese el fraccionamiento del título No. 412630000075291 por valor de \$ 40.963,00, en dos títulos judiciales, uno por valor de \$ \$4.731.00 a favor de la parte demandante, y otro título judicial por valor de \$ 36.232.00 a favor del demandado señor JUAN CARLOS RAMIREZ CACERES, como remanente

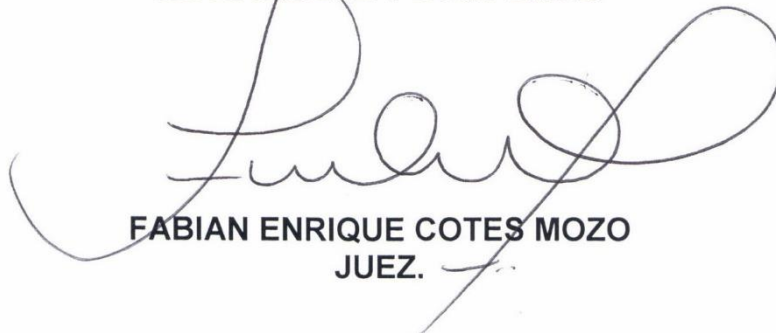
QUINTO: Ordénese la entrega de los títulos restantes y los que posteriormente llegaran al demandado, señor JUAN CARLOS RAMIREZ CACERES, por concepto de remanente.

CUARTO: Declarar terminado el presente Proceso Ejecutivo Singular de Mínima cuantía, seguido por el señor WILMAN ARRIETA OCHOA. Contra JUAN CARLOS RAMIREZ CACERES, por pago total de la obligación, de conformidad con las razones expuestas en la parte motiva del presente proveído.

QUINTO: Decrétese el levantamiento de las medidas cautelares ordenadas. Por secretaría líbrense los oficios respectivos.

SEXTO: Archívese el expediente previo las anotaciones de rigor en el libro correspondiente.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.



FABIAN ENRIQUE COTES MOZO
JUEZ.